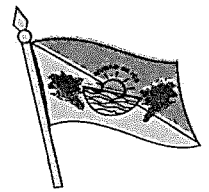


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2020-GM-MPI

Ica, 29 DIC. 2020

VISTO:

El Oficio N° 266-2020-IVP-MPI, de fecha 28 de diciembre del 2020, Carta N° 035-2020-CONSORCIO VIAL COMATRANA, de fecha 19 de diciembre del 2020, Informe N° 016-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/EECZ/IS de fecha 19 de diciembre del 2020, Carta N° 058-2020/CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/RC, de fecha 22 de diciembre del 2020, Informe N° 038-2020-IVP/ING.AAPF, de fecha 22 de diciembre del 2020, y el Informe Legal N° 110-2020-GAJ-MPI/YCGL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

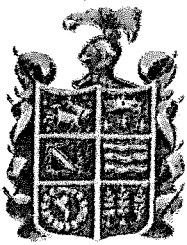
Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 022-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista Consorcio Vial Comatrana, representado por su representante común, el Sr. Manuel Astenio Yarasca Rangel, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguña y SAN José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", con un plazo de ejecución contractual de 475 días calendarios en tres fases, siendo que la segunda fase se inició el 17 de setiembre del 2020 con un plazo de 90 días calendarios, culminando el 15 de diciembre del 2020.

Que, mediante Carta N° 035-2020-CONSORCIO VIAL COMATRANA, de fecha 19 de diciembre del 2020, el Contratista Consorcio Vial Comatrana representado por su representante común, el Sr. Manuel Astenio Yarasca Rangel, remite al Consorcio Vial Los Molinos el Informe N° 010-2020-CVC/EAYR/RS, respecto a la Reducción de la Prestación del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguña y SAN José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica".

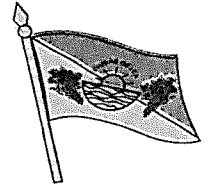
Que mediante Informe N° 016-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/EECZ/IS de fecha 19 de diciembre del 2020, la inspectora del servicio comunica al Representante Común Consorcio Vial Los Molinos que es procedente la reducción de la prestación de servicio N° 01, por S/ 356,365.22 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 22/100 Soles), considerando como causal el impedimento que se han suscitado al momento de la ejecución de los trabajos por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Carta N° 058-2020/CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/RC, de fecha 22 de diciembre del 2020, el representante común del CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS comunica a la Gerente del Instituto Vial Provincial Ica que mediante Informe N° 016-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/EECZ/IS, el Inspector del Servicio opina que es procedente la reducción de la prestación de servicio N° 1 (deducción de las rutas IC-627; R110170 y R110166):

Que, a fojas 71-76 obran las copias del Cuaderno de Obra, donde se detalla en el Asiento N° 165 del Residente del Servicio (11/12/2020) (...) "Se comunica a la inspección que se ha recibido el documento s/n de la junta de usuarios sector hidráulico menor Ica clase B en la cual nos comunica que no es posible realizar trabajos programados en la ruta R110170 sector para evitar colapso del canal existente, el cual servirá para la reducción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la prestación del servicio", Asiento 167 (12/12/2020)- Del Residente del Servicio.- Se realizan labores de obrero y replanteo ruta R110121 (...), Asiento N° 177.- Del Residente del Servicio (18/12/2020) (...) Se comunica a la inspección que al realizar el trazo de la ruta R110166 se verifica que no es posible realizar trabajos programados por existir plantaciones al lado de la vía, asimismo los propietarios de los terrenos colindantes obstaculizan el ingreso y no permiten que se realicen los trabajos(...), Asiento N° 179.- Del Residente del Servicio (...) Se comunica a la inspección que en la ruta IC-62 se encuentra una faja transportadora de agua de 300 m de propiedad privada cuya altura libre no permite el desplazamiento de las maquinarias(...).

Que, mediante Informe N° 038-2020-IVP/ING.AAPF, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, concluye que se declare procedente la REDUCCION DE LA PRESTACION del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", debido a que el contratista no ha podido trabajar dichos kilometrajes para no afectar y ocasionar daños a las estructuras existentes (canal de riego La Achirana, toma de cauce chanchajalla N° 16, puente Santa Bárbara, canal Montalván y faja transportadora de agua), a las viviendas adyacentes al camino vecinal y a la oposición de los pobladores de la zona, por causas no imputables al contratista.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y. (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (...)

34.10- Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

El artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los adicionales y reducciones establece:

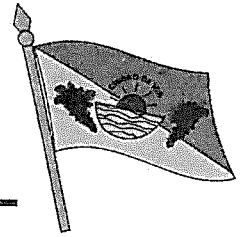
(...)

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)

La OPINIÓN OSCE N°115-2019/DTN, establece que solo cuando se presentan modificaciones o variaciones en la obra por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, la entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

La OPINIÓN OSCE N° 095-2019/DTN, establece que, no obstante, de manera excepcional, una entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley. Asimismo, en una contratación de obra bajo el sistema de suma alzada, la entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones o adicionales siempre que los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el expediente técnico de obra fueran modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

En consecuencia, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la entidad aprueba una reducción o adicional de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el expediente técnico de obra durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Para el caso de la reducción de las prestaciones de las rutas comprendidas en el "TRAMO N°03 IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", estas no están desnaturalizando el objeto de la contratación ya que dichas reducciones cumplen con la finalidad establecida tanto en el D.U. N° 070-2020 como en los términos de referencia.

Por las razones expuestas contenidas en el presente Informe, así como el Informe N° 038-2020-IVP/ING.AAPF emitido por el Analista Técnico del IVP de la Municipalidad Provincial de Ica, la Carta N° 035-2020-CONSORCIO VIAL COMATRANA, Informe N° 016-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/EECZ/IS, Carta N° 058-2020/CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/RC, Informe N° 010-2020-CVC/EAYR/RS, y al amparo de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se concluye que resulta procedente aprobar la REDUCCIÓN DE LA PRESTACION del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica"

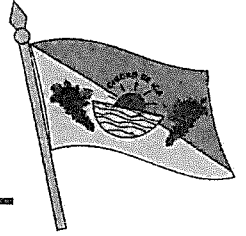
Que, mediante Informe Legal N° 110-2020-GAJ-MPI/YCGL la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE la REDUCCION DE LA PRESTACION (deducción de las rutas IC-627, R110170 y R110166) del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCION DE LA PRESTACION (deducción de las rutas IC-627, R110170 y R110166) del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170, en los Distritos de la Tinguíña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a las partes interesadas con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA


Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

